



A tenor de lo expuesto nos encontramos en el supuesto de ejecución contemplado en el art 282.1 a) de la LRJS que dispone "1. La sentencia será ejecutada en sus propios términos cuando: ...b) Declare la nulidad del despido"

A tal fin el apartado 2º del artículo dispone "...en cualquiera de los supuestos mencionados en el número anterior, una vez solicitada la readmisión, el juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el artículo 284."

El Artículo 283 dispone "1. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, si el empresario no procediera a la readmisión o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social, solicitando la ejecución regular del fallo, dentro de los veinte días siguientes al tercero que, como plazo máximo para la reincorporación, dispone el artículo precedente.

2. El juez oír a las partes en comparecencia, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 280 y en el apartado 1 del artículo 281, y dictará auto sobre si la readmisión se ha efectuado o no y, en su caso, si lo fue en debida forma. En el supuesto de que se estimara que la readmisión no tuvo lugar o no lo fue en forma regular, ordenará reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente."

Por último, el Art. 286 del mismo texto prevé que en caso de imposibilidad acreditada de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada o cualquier otra causa de imposibilidad material o legal, el juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 2 del artículo 281.

La parte ejecutante afirma que la readmisión no se ha podido producir dado que no puede comunicarse con el representante de la empresa.

El trabajador afirma que la readmisión no se ha producido por haberse producido la extinción de la relación laboral por haberse producido el cese de la actividad de la empresa.

La continuación de la misma en otro u otros centros distintos procede extinguir la relación laboral en el presente auto y adoptar los pronunciamientos a los que se refiere el apartado 2º del artículo 281 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

SEGUNDO.- RECURSOS



Código Seguro de verificación: 63em1nMYXzjJ0W7B1zmKw==. Permite la verificación de la integridad de una

copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	F	FECHA	21/11/2018
-------------	---	-------	------------

ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	63em1nMYXzjJ0W7B1zmKw==	PÁGINA	2/4
-----------	---------------------------	-------------------------	--------	-----



63em1nMYXzjJ0W7B1zmKw==





Contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS mediante escrito que deberá presentarse ante este mismo juzgado con indicación de la infracción cometida.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

SSª DIJO:

DECLARAR la imposibilidad de readmisión del trabajador y, en consecuencia, **DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL** que mantenía don I con (.....) S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, la empresa deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

- 1.- CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (5.969,04) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.
- 2.- CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (54.778,08) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma **CABE RECURSO DE REPOSICIÓN** ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **TRES DIAS HÁBILES** contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que



Código Seguro de verificación: 63em1nMYXzjJ0W7B1rmbKw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma/2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	21/11/2018 14:14:20	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	63em1nMYXzjJ0W7B1rmbKw==	PÁGINA	3/4





deberá alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-046216, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósito", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósito".

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. [Nombre], JUEZ ([Cargo]), MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.
Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

**LA LETRADA DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.



Código Seguro de verificación: 63em1nMYXzjJ0W7B1zm6Kw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirma2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	[Nombre]	FECHA	21/11/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/4

